

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 245/2018
2. **CARÁTULA:** “*HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ – VICTOR DANIEL MARECOS BENITEZ s/ TRAFICO DE INFLUENCIAS*”
3. **HECHOS PUNIBLES:** TRAFICOS DE INFLUENCIAS- COHECHO PASIVO AGRAVADO Y TENTATIVA DE EXTORSION
4. **AGENTES FISCALES:** Liliana Alcaraz Recalde- Milciades Fernández –Nelson Ruiz- Claudia Aguilera Jara
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Diego Tuma, Rodrigo Sanabria Rubén Daniel Martínez y José Villanueva
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Garantías Nro. 1 y Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado a cargo del Juez Carlos Luis Mendoza Peña
8. **PROCESADOS:** HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ –VICTOR DANIEL MARECOS BENITEZ
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 16 DE JULIO DE 2018
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:**
 - En fecha 20 de diciembre de 2018, Liliana Alcaraz Recalde Agente Fiscal asignada a la Unidad Nro. 2 Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, *Solicito Aplicación procedimiento Abreviado*
11. **ETAPA PROCESAL:** JUZGADO DE EJECUCION
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - En fecha 17 de julio de 2018, la Agente Fiscal de la Unidad Especializadas de Hechos Punibles contra el Orden Económico y Anticorrupción Liliana Alcaraz Recalde presentó: acta de imputación nro. 3 y solicito notificación del acta de imputación y aplicación de medida cautelar contra los imputados Héctor Leguizamón López y Víctor Daniel Marecos Benítez.
 - Providencia de fecha 17 de julio de 2018, el Juzgado de Garantías Nro. 1, dicto: *Téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por la Agente Fiscal Abogada LILIANA ALCARAZ, en contra de HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ Y VICTOR DANIEL MARECOS BENITEZ, en consecuencia, por iniciado el procedimiento penal formado al mismo por la supuesta comisión del hecho punible de COHECHO PASIVO, TENTATIVA DE EXTORSIÓN Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS (LEY 2523/04) Ordénese el registro en los libros de secretaría. Fijar el día 17 de ENERO de 2019, a fin de que la señora Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa Señalase audiencia para el día 17 del mes de JULIO del año en curso, a las 08:30 Horas, a fin de que el imputado VICTOR DANIEL MARECOS BENITEZ, acompañado de su abogado defensor comparezca a dar cumplimiento al Art. 242 del C.P.P. Comisionar a los Ujieres*

de la secretaría N° 1, a fin de que practique las notificaciones correspondientes.

- Providencia de fecha 18 de julio de 2018, el Juzgado de Garantías Nro. 1, dicto: *En atención a la acordada N°709/2011 que en su Art. 52 inc. b); Oficiese a la SUPERINTENDENCIA DE JUSTICIA a los efectos de hacer saber la Medida Cautelar impuesta al funcionario VICTOR DANIEL MARECOS BENITEZ mediante A.I. N°536 de fecha 18/07/2018.*

- En fecha 18 de julio de 2018, el Abg. Diego Tuma (en representación del imputado Víctor Daniel Marecos Benítez), *Solicito revisión de medida cautelar y otros.*

- Providencia de fecha 19 de julio de 2018, el Juzgado de Garantías Nro. 1, dicto: *“Atento al pedido de REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES presentado por el Abg. DIEGO TUMA con MAT. CSJ. N°24.175; Señalase **el día 20 del mes de JULIO del cte. año, a las 09.00** horas, a fin de que el imputado VICTOR DANIEL MARECOS BENITEZ, comparezca ante este Juzgado, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 251 del Código Procesal Penal. Notifíquese”*

- En fecha 19 de julio de 2018, la Abg. Liliana Alcaraz Recalde, Agente Fiscal de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, *Solicito autorización judicial para extracción de datos*

- Providencia de fecha 19 de julio de 2018, el Juzgado de Garantías Nro. 1, dicto: *“SEÑALASE audiencia para el día 26 del mes de julio del año en curso, a las 08:30 horas, a fin de que el imputado HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ, acompañado de su abogado defensor y la Agente Fiscal de la causa, comparezcan ante este juzgado a dar cumplimiento al Art. 242 del C.P.P. Notifíquese”.*

- Providencia de fecha 19 de Julio de 2018, el Juzgado de Garantías Nro. 1, dicto: *“De la Autorización Judicial para Extracción de Datos del Teléfono celular marca LG, modelo G5, color dorado con protector negro, con un chip de la Empresa Tigo y sin tarjeta de memoria; solicitado por la Agente Fiscal LILIANA ALCARAZ, esta magistratura, después de evaluarlo razonablemente y en virtud a lo establecido en los Art. 316 del C.P.P., el Ministerio Público se encuentra plenamente facultado a realizar la presente diligencia en carácter de acto investigativo por lo que corresponde **HACER LUGAR** a lo peticionado conforme al Requerimiento N° 36 de fecha 19 de julio de 2.018”.*

- Providencia de fecha 20 de julio de 2018, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1, dicto: *“En atención a la NOTA N°1403/2018; Oficiese e infórmese que el Sr. **VICTOR DANIEL MARECOS BENITEZ** se encuentra con imposición de la Medida Cautelar de Prisión Preventiva conforme A.I. N°536 de 17/07/2018 y en relación al imputado **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, el juzgado ha señalado audiencia de conformidad al Art. 242 del CPP. para el día 26 de julio de 2018 a las 09.00hs, no obstante, se hace saber que el mismo se encuentra con orden de detención preventiva dictada por la Agente Fiscal de la causa LILIANA ALCARAZ”.*

- En fecha 23 de julio de 2018, Liliana Alcaraz Recalde, Agente Fiscal Penal, *Solicito Declaración de Rebeldía (en relación al imputado Héctor Leguizamón López).*

- En fecha 25 de Julio de 2018, el Abg. Diego Tuma (en representación del imputado Víctor Daniel Marecos Benítez) *Solicito revisión de Medida y otro.*

- Providencia de fecha 26 de julio de 2018, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1, dicto: *“De la Revisión de Medidas Cautelares presentada por el Abg. DIEGO TUMA con MAT. CSJ. N°24.175; SEÑALASE el día 27 del mes de JULIO del cte. año, a las 08:00 horas, a fin de que el imputado VICTOR DANIEL MARECOS BENITEZ, acompañado de su abogado defensor y la Agente Fiscal interviniente, comparezca ante este Juzgado, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 251 del Código Procesal Penal. Notifíquese”.*

- Por A.I Nro. 566 de fecha 27 de julio de 2018, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1 resolvió: “**DECLARAR REBELDE**, al encausado **HECTOR LEGUIZAMÓN LÓPEZ**, en consecuencia, **suspender los plazos legales** correspondientes, hasta tanto el mismo sea puesto a disposición de este Juzgado. **ORDENAR**, la captura en todo el territorio de la República, del imputado **HECTOR LEGUIZAMÓN LÓPEZ**; quien una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición de esta Magistratura. **ANOTAR**, registrar, comunicar y remitir un ejemplar a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.
- En fecha 08 de agosto de 2018, el Abg. Rene Milciades Fernández Agente Fiscal interino de la Unidad Nro. 2 a cargo de la Agente Fiscal Liliana Alcaraz Recalde, solicito fijación de nueva audiencia en virtud al Art. 200 del C.P.P.
- En fecha 27 de agosto de 2018, el Abg. Diego Tuma (en representación del imputado Víctor Daniel Marecos Benítez) Solicito revisión de Medida Cautelar y otros.
- Providencia de fecha 28 de Agosto de 2018, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1 dicto: *Atento al escrito presentado por la defensa de VICTOR MARECOS; en consecuencia, Señalase audiencia para el día 29 del mes de agosto del año en curso, a las 08:00 Horas, a fin de que el encausado VICTOR MARECOS, acompañado de su abogado defensor y el Fiscal de la causa, comparezcan ante este juzgado a dar cumplimiento al Art. 251 del C.P.P. Notifíquese a quienes corresponda, a sus efectos comisionase al Ujier Notificador.*
- Providencia de fecha 03 de setiembre de 2018, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1 dicto: *“Atento al escrito presentado por el Abg. Andrés Soto Sánchez con Mat. N.º 35725 en representación del imputado VICTOR MARECOS; por la cual solicita acceso a los contenidos de audio y video en virtud al Art. 200 del C.P.P., ocurra ante el Ministerio Público a los efectos solicitados”.*
- Providencia de fecha 11 de setiembre de 2018, el Juzgado de Garantías Nro. 1 dicto: *“ATENTO al Requerimiento Fiscal N° 39 de fecha 07 de agosto de 2.018, presentado por el Agente Fiscal René Fernández; SEÑALAR el día 21 del mes de setiembre del año en curso, a las, 08:00 horas, a fin de que los peritos propuestos por el Ministerio Público y a ser propuestos por la defensa técnica, comparezcan ante este juzgado para prestar el juramento de ley correspondiente. DISPONER que la presente diligencia (Desgravación del contenido audio y video) sea realizada en la Sede del Laboratorio Forense del Ministerio Público, sito en las calles Jejuí casi Chile de esta Capital, fijándose para el efecto el día 28 del mes de setiembre del año en curso, a las, 08:00 horas, convocando a las partes: Ministerio Público, representante de la defensa técnica, peritos, para la realización de la presente diligencia. CITAR al Representante Convencional (Defensor Técnico) del procesado Víctor Daniel Marecos Benítez, con el fin de que el mismo asista a los efectos de controlar el acto y ejercer las facultades establecidas en el Art. 219 del C.P.P., si así lo considerasen necesarios para sus derechos”.*
- En fecha 20 de setiembre de 2018, Nelson Ruiz Fiscal Penal interino de la Agente Fiscal Liliana Alcaraz. Justifico la incomparecencia del Perito y Solicito fijación de nueva fecha de audiencia.
- En fecha 21 de setiembre de 2018, el Abg. Diego Tuma (en representación del imputado Víctor Daniel Marecos Benítez) Solicito autorización de presenciar audiencia y otro.
- Providencia de fecha 25 de setiembre de 2018, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1, dicto: *“TENGASE por justificada la incomparecencia de la Perito Ma. Nilda Ferreira propuesto por el Ministerio Público a la audiencia fijada para el día 21 de setiembre del cte. año y en consecuencia;*

SEÑÁLESE nueva audiencia para el **día 27 del mes de setiembre del año en curso, a las, 08:00 horas, a fin de que la mencionada perito, comparezcan ante este juzgado para prestar el juramento de ley correspondiente**”.

- En fecha 16 de octubre de 2018, el Abg. Andrés Soto (en representación del imputado Víctor Daniel Marecos Benítez) *Solicito Permiso*

- En fecha 22 de octubre de 2018, el Abg. Andrés Soto (en representación del imputado Víctor Daniel Marecos Benítez) *Solicito revisión de Medidas*

- Providencia de fecha 22 de octubre de 2018, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1, dicto: *Atento al escrito presentado por el Abg. ANDRES SOTO SANCHEZ, en REPRESENTACION DE VICTOR MARECOS; EN CONSECUENCIA, Señálese la audiencia del día 24 de octubre de 2018, a las 09:00 horas, a fin de que el imputado, acompañado de su Abogado Defensor y el agente fiscal de la causa, comparezcan ante esta Magistratura a los efectos de sustanciar la audiencia prevista en el Art. 251 del CPP. Comisionese a los Ujieres Notificadores del Juzgado Penal de Garantías N° 1, a fin de realizar las notificaciones de las resoluciones recaídas en autos*”.

- En fecha 05 de noviembre de 2018, los Abogados Diego Tuma y Rodrigo Sanabria (en representación del imputado Víctor Daniel Marecos Benítez) *Solicitaron Aplicación de Procedimiento Abreviado.*

- Providencia de fecha 06 de noviembre de 2018, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1, dicto: *“De la Aplicación de Procedimiento Abreviado solicitado por los abogados Diego Tuma y Rodrigo Sanabria en representación del imputado VICTOR MARECOS, córrase traslado al Señor Agente Fiscal de la causa, por todo el plazo de ley”*

- En fecha 08 de noviembre de 2018, Liliana Alcaraz Recalde Agente Fiscal asignada a la Unidad Nro. 2 Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, *Contesto Traslado.*

- Providencia de fecha 15 de noviembre de 2018, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1, dicto: *“Atento al pedido solicitado por los Abogados Diego Tuma y Rodrigo Sanabria en representación de Víctor Marecos, y contestado el traslado presentado por la Agente Fiscal Liliana Alcaraz Recalde de Requerimiento N° 55 de fecha 08 de noviembre de 2018, ESTESE a lo proveído en fecha 17 de julio de 2018”.*

- En fecha 20 de diciembre de 2018, Liliana Alcaraz Recalde Agente Fiscal asignada a la Unidad Nro. 2 Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, *Solicito Aplicación procedimiento Abreviado.*

- Providencia de fecha 20 de Diciembre de 2018, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1, dicto: *“Téngase por recibido el Requerimiento Conclusivo de Aplicación de Procedimiento Abreviado, formulado por la Agente Fiscal Abogada LILIANA ALCARAZ RECALDE, en contra del encausado VÍCTOR DANIEL MARECOS BENÍTEZ, en consecuencia, póngase de manifiesto en Secretaría por el término de cinco días; Señálase audiencia el día 27 del mes de diciembre del año en curso, a las 09:00 horas, a fin de que el citado encausado, acompañado de su respectivo abogado defensor y la Agente Fiscal interviniente comparezcan ante el juzgado a los efectos de llevarse a cabo la audiencia preliminar, a ser realizada en el Juzgado Penal de Garantía Número Nro. 1, ubicada en el 3er. piso torre norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova, Asunción. Notifíquese a las partes. Comisionese suficientemente al Ujier de la Secretaria N° 1 a fin de realizar las notificaciones pertinentes”.*

- Por SD Nro. 68 de fecha 27 de diciembre de 2018, el Juzgado de Garantías Numero. Nro. 1 de la Capital resolvió: **“Calificar la conducta atribuida al imputado VICTOR DANIEL MARECOS**

*BENITEZ, dentro de las disposiciones del Art. 7 de la Ley 2523 (Tráfico de Influencias), 300 del Código Penal (Cohecho Pasivo) y 185 del Código Penal (Extorsión), en concordancia con el 27 y el 29 ,inciso 2) del mismo cuerpo legal Hacer lugar a la Aplicación del Procedimiento Abreviado a favor del imputado VICTOR DANIEL MARECOS BENÍTEZ, conforme a las disposiciones del artículo 420 y 421 del Código Procesal Penal **Condenar a VICTOR DANIEL MARECOS BENITEZ**, a la pena privativa de libertad de dos años, pena que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución **Hacer lugar** a la suspensión a prueba de la ejecución de la condena y en consecuencia imponer al mismo las siguientes reglas de conductas: **1) COMPARECENCIA** trimestral al Juzgado de Ejecución que resulte designado, dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes correspondiente; **2) OBLIGACIÓN** de comunicar la salida del país y su ingreso nuevamente, **2) LA OBLIGACIÓN** de realizar la donación en forma mensual de paquetes de pañales desechables por el valor de 200.000 Gs. (Doscientos Mil guaraníes) a la Correccional de Mujeres (Casa del Buen Pastor), debiendo presentar constancia suficiente del cumplimiento de la obligación al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencia del mencionado encausado, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se **REVOCARÁ** la medida decretada y pasará a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú hasta cumplir el resto de la condena. **Establecer** el periodo de prueba por el término de dos (2) años **Levantar** la medida cautelar dispuesta por A.I. N.º 841 de fecha 24 de octubre de 2.018 y en consecuencia dejar sin efecto las siguientes medidas: "...1º) la comparecencia mensual ante el Juzgado para la firma del cuaderno de comparecencia dentro de los 01 al 05 de cada mes; 2º) la prohibición de cambiar de domicilio y salir del país sin previa autorización del Juzgado; 3º) la obligación de presentarse a la audiencia preliminar a ser fijada en su momento por el Juzgado; **ESTABLECER** la fianza personal del Abg. Andrés Beyby Vilcen Soto Sánchez con Mat. N.º 35725 y del Abg. Rodrigo Sanabria con Mat. N.º 43.465, fijada en la suma de Guaraníes treinta Millones (Gs. 30.000.000) por cada profesional, a favor del imputado...". **Declarar a VICTOR DANIEL MARECOS BENÍTEZ** civilmente responsable del hecho punible por el que se le condena **imponer las costas del proceso al condenado. Disponer** las notificaciones y oficios pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución. **Librar** oficio a la Comandancia de la Policía Nacional, al Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y a la Dirección General de Migraciones, comunicándole del contenido de la sentencia definitiva para su cumplimiento. **Anotar**, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia".*

- Providencia de fecha 08 de mayo de 2019, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1 a cargo del Juez Roberto Duarte Martínez dicto: *Ordenase la remisión de estos antecedentes al Juzgado de Ejecución, Sirviendo el presente proveído de atento y respetuoso oficio. Con relación a: VICTOR DANIEL MARECOS*".

- Providencia de fecha 09 de mayo de 2019, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1, a cargo del Juez Rolando Duarte Martínez Duarte, dicto: *"Ordénase la remisión de estos antecedentes al Juzgado de Ejecución, Sirviendo el presente proveído de atento y respetuoso oficio"*.

- Por A.I. Nro. 348 de fecha 30 de marzo de 2022, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1, a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz Parris resolvió: **"1) REITERAR OFICIO A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y ORDENAR LA CAPTURA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HECTOR LEGUIZAMÓN LÓPEZ;** quien una vez aprehendido deberá ser puesto **INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS NUMERO NRO. 1 DE ASUNCIÓN,** comunicándose su detención al

telefax 434-4000, interno 2512 2) **LIBRAR** Oficio a la Policía Nacional, para su cumplimiento 3) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

- Providencia de fecha 02 de Noviembre de 2022, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1, a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“Reitérese la orden de captura ordenada por A.I. N° 566 de fecha 27 de julio del 2018, que pesa sobre, **HECTOR LEGUIZAMÓN LÓPEZ con CI N° 2.502.532**, paraguayo, mayor de edad, soltero, con domicilio en María Auxiliadora Centro, Barrio Caacupé; y en consecuencia suspender los plazos legales correspondientes, quienes una vez aprehendidos deberán ser puesto a disposición de este Juzgado. Oficiese”*. –

- Por A.I Nro. 1665 de fecha 02 de Noviembre de 2022, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1 a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz resolvió: *“**REITERAR OFICIO A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y ORDENAR LA CAPTURA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HECTOR LEGUIZAMÓN LÓPEZ**; quien una vez Para conocer la validez del documento, verifique aquí aprehendida deberá ser puesto disposición de esta Magistratura **LIBRAR** Oficio a la Policía Nacional, para su cumplimiento **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.* –

- Por A.I Nro. 1134 de echa 01 de agosto de 2023, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1, a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz resolvió: *“**REITERAR OFICIO A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y ORDENAR LA** imputado **HECTOR LEGUIZAMÓN LÓPEZ**; quien una vez aprehendido deberá ser puesto Disposición de esta Magistratura **LIBRAR** Oficio a la Policía Nacional, para su cumplimiento **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.*

- Providencia de fecha 01 de agosto de 2023, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1 a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz Parris, dictó: *“**Reitérese la orden de captura ordenada por A.I. N° 566 de fecha 27 de julio de 2018, que pesa sobre el imputado **HECTOR LEGUIZAMÓN LÓPEZ**; quien una vez aprendido deberá ser puesto a disposición de este Juzgado. Oficiese”***.

- En fecha 11 de agosto de 2023, el Abg. Diego Tuma (en representación del imputado Víctor Daniel Marecos Benítez) *Solicito desvinculación.*

- Providencia de fecha 14 de Agosto de 2023, el Juzgado de Garantías Nro. 1 a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dicto: *“**ATENTO** al escrito de fecha 11 de agosto del 2023 presentado por el Abg. Diego Tuma por el cual solicita la desvinculación en la presente causa y notando la proveyente que el profesional es defensa técnica del procesado Víctor Daniel Marecos, causa ya remitida al Juzgado de Ejecución por lo que esta Magistratura no tiene las atribuciones de suprimir del sistema al recurrente, por lo que deberá realizarlo ante el Juzgado de Ejecución. **NOTIFIQUESE** en soporte electrónico”*. –

- Por A.I Nro. 493 de fecha 13 de marzo de 2024 el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1 a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz Parris resolvió: *1) **REITERAR OFICIO A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y ORDENAR LA CAPTURA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, quien una vez aprehendido deberá ser puesto **INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS NUMERO NRO. 1 DE ASUNCIÓN**, comunicándose su detención al telefax 434-4000, interno 2512 Para conocer la validez del documento, verifique aquí 2) **OFICIAR** como corresponde para el cumplimiento de la presente resolución.3) **ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia*

- Por A.I Nro. 1775 de fecha 08 de octubre de 2024, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1, a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz Parris resolvió: “**1. REITERAR OFICIO A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y ORDENAR LA CAPTURA EN TODO EL TERRITORIO DE LA**

REPÚBLICA DE HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ, quien una vez aprehendido deberá ser puesto **INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS NUMERO NRO. 1 DE ASUNCIÓN**, comunicándose su detención al telefax 434-4000, interno 2512 Para conocer la validez del documento, verifique aquí **2. OFICIAR** como corresponde para el cumplimiento de la presente resolución **3. ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”

- Por A.I Nro. 168 de fecha 22 de Enero de 2024, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1 a cargo de la Jueza Clara Ruiz Diaz resolvió: “**1) REITERAR OFICIO A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y ORDENAR LA CAPTURA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL SEÑOR HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, quien una vez aprehendido deberá ser puesto **INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS NUMERO NRO. 1 DE ASUNCIÓN**, comunicándose su detención al telefax 434-4000, interno 2512 **2) OFICIAR** como corresponde para el cumplimiento de la presente resolución Para conocer la validez del documento, verifique aquí **3) ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 07 de mayo de 2026, el imputado Héctor Luis Leguizamón López, Nombro Defensor al Abg. Rubén Daniel Martínez Gómez

- En fecha 07 de mayo de 2026, el Abg. Rubén Daniel Martínez Gómez, Solicito intervención, Constituyo Domicilio Procesal y Presento a Disposición.

- Providencia de fecha 07 de mayo de 2026, el Juzgado de Garantías Número Nro. 1, a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz Parris, dicto: “**ATENTA** a la carta poder y al escrito de aceptación de cargo que antecede; **RECONOCESE** la personería del **ABG. RUBEN DANIEL MARTINEZ**, **TÉNGASE** por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado y **CONCÉDASELE** la intervención legal correspondiente en carácter de representante de la defensa técnica de **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ DISPÓNGASE** por Secretaría la vinculación en el marco de la presente causa en el Sistema Informático Judisofit del **ABG. RUBEN DANIEL MARTINEZ** Así mismo, solicita el levantamiento del estado de rebeldía, en relación a su defendido, del Sr. **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, en consecuencia, **SEÑALESE** fecha de audiencia para el levantamiento del estado de rebeldía e imposición de medidas de conformidad a los **Arts. 83 del C.P.P.** para el día **21 de mayo del 2026 a las 08:30 horas** a sustanciarse ante secretaria del Juzgado, sito 3er piso de la Torre Norte del Poder Judicial sobre Alonso y Testanova de la Ciudad de Asunción. En cumplimiento de la Resolución N° 11.948 de la Corte Suprema de Justicia en concordancia con la Acordada N° 1798/2025: “Se comunica a las partes intervinientes que tienen asignado un usuario personal para acceder al sistema electrónico de procesos judiciales, debiendo acudir ante la Dirección General de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, dirigiéndose con la documentación requerida al correo electrónico asistencia@pj.gov.py o de forma personal, para la recepción de la contraseña asignada al usuario. Hasta tanto no se retiren las credenciales, todas las notificaciones electrónicas se generarán válidamente en el usuario asignado al abogado interviniente, independientemente del rol de patrocinante o apoderado que ostente, de conformidad a la Acordada N.º 1798/2025 de la Corte Suprema de Justicia. **NOTIFÍQUESE**”

- Por A.I Nro. 879 de fecha 21 de mayo de 2026, el Juzgado de Garantía Numero Nro. 1 a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz Parris, resolvió: **1) LEVANTAR el estado de Rebeldía de HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ, dispuesta por A.I N° 566 de fecha 27 de julio del año 2018;** y de conformidad al **Art. 83 del C.P.P. ordénese la prosecución de la presente causa penal 2) DEJAR sin efecto la orden de captura que pesa sobre HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ. SEÑALAR, fecha para el día 22 de junio de 2026 a fin de que la Agente Fiscal Interviniente presente requerimiento conclusivo en la presente causa.4) OFICIAR Y NOTIFICAR5) REGISTRAR** y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del Art. 66 de la Ley N° 6822/2022 conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por Acordada N° 1108, del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”

- En fecha 22 de mayo de 2026, la Abg. Claudia Aguilera Jara Agente Fiscal de la Unidad Penal Nro. 3, solicito vinculación.

- Providencia de fecha 22 de mayo de 2026, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1 a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz Parris, dicto: “Del Requerimiento Fiscal de fecha 22 de mayo del 2026 por el cual la Agente Fiscal Abg. CLAUDIA AGUILERA JARA solicita su desvinculación y la vinculación en el expediente electrónico a la Agente Fiscal Abg. LUZ GUERRERO; en razón a que la Agente Fiscal Abg. LUZ GUERRERO es la titular de la unidad en donde se habría tramitado la causa, como se pide, **PROCÉDASE** a la vinculación y hágase saber al representante del Ministerio Público interviniente en la presente causa de las actuaciones obrantes en el expediente electrónico **NOTIFIQUESE** en formato electrónico”. –

- En de fecha 26 de mayo de 2026, el Abg. José Luis Villanueva Guerrero (en representación del imputado Héctor Luis Leguizamón López) Solicito informe OMDEC

- Providencia de fecha 26 de Mayo de 2026, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1 a cargo de la Jueza Clara Ruiz Diaz Parris dicto: Atenta al escrito de fecha 26 de mayo del 2026, por el cual el representante de la Defensa Técnica Abg. JOSE LUIS VILLANUEVA GUERRERO, solicita se remita oficios a la Oficina de Monitoreo de Dispositivos Electrónicos de Control para que informen la cobertura de señal y condiciones técnicas en la zona de residencia de su representado, el Sr. **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, ya que el mismo se encuentra en condiciones de cubrir el costo operativo y de monitoreo mensual del dispositivo de conformidad a la Ley 7270/2024, en consecuencia, teniendo en cuenta que la aplicación de la tobillera electrónica como medio de control para el arresto domiciliario es algo accesorio a lo principal, por lo tanto, **TENGASE** presente para la realización de la audiencia de revisión de medidas.

- En fecha 18 de junio de 2026, el Abg. José Luis Villanueva Guerrero (en representación del imputado Héctor Luis Leguizamón López), Solicito Revisión de Medidas Cautelares.

- Providencia de fecha 18 de junio de 2026, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1 a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz, dicto: “Atenta al escrito presentado por la Defensa Técnica Abg. JOSE LUIS VILLANUEVA, por el cual solicita revisión de medidas cautelares, en relación a **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, en consecuencia, **SEÑÁLESE** audiencia de conformidad al **Art. 251 del C.P.P.** para el día **19 de junio del 2026 a las 07:30 horas** a sustanciarse de manera presencial ante secretaria del Juzgado, sito 3er piso de la Torre Norte del Poder Judicial sobre Alonso y Testanova de la Ciudad de Asunción. **NOTIFIQUESE** en soporte electrónico”.

- En fecha 20 de junio de 2026, Luz Guerrero, Agente Fiscal, asignada a la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción Nro. 9, Solicito Abreviación de Plazo,

Formulo Acusación y Solicito elevación a Juicio Oral y Publico

- En fecha 20 de junio de 2026, Luz Guerrero, Agente Fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción Nro. 2, Presento Oficio Nro. 167 – Cuaderno de Investigación Fiscal.
- Providencia de fecha 23 de junio de 2026, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1 a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz Parris, dicto: *“Atenta al Requerimiento Fiscal N° 06 de fecha 20 de junio del año 2026 y la remisión de carpeta fiscal de fecha 23 de junio del cte. año: **TÉNGASE** por recibido el requerimiento de **ACUSACION** presentado por la Agente Fiscal **Abg. LUZ GUERRERO** contra de **HÉCTOR LEGUIZAMÓN LÓPEZ**, por la supuesta comisión de los hechos punibles de **Tráfico de Influencias**, previsto y penado en el artículo 7° inciso 1° y 3° de la Ley N.° 2523/04, y Tentativa de Extorsión, prevista en el artículo 185 inciso 1° y 2°, así como 29 inciso 2° del Código Penal, y PONGASE de manifiesto en secretaria el cuaderno de investigación fiscal por todo el término de la ley. - **SEÑÁLESE** fecha de audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P.1 para el día 13 de julio del 2026 a las 08:30 horas donde los procesados deberán comparecer ante este Juzgado con su abogado defensor y el Ministerio Público para la sustanciación de la audiencia correspondiente, a los efectos **NOTIFÍQUESE** en tiempo y forma a todas las partes. **HÁGASE** saber a las partes que son convocadas para que en el plazo no mayor a cinco días deberán comparecer ante la secretaria del Juzgado a fin de acceder a las copias del Expediente Judicial y la Carpeta de Investigación Fiscal de la presente causa; y dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 352 del C.P.P Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la **Acordada N° 1814/2025 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL**, su modificatoria y lo dispuesto en los **Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal “De los Deberes de las Partes”** y de lo dispuesto en el **Art. 243 Inc. 4 del Código Procesal Penal “Comportamiento de los imputados”**, a objeto de evitar suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso”*.
- En fecha 29 de junio de 2026, el Abg. Rubén Daniel Martínez Gómez (en representación del imputado Héctor Leguizamón López), Solicito Autorización de Salida excepcional de Audiencia – Comunico y Solicito trámites ante la OMDEC – Nueva Fecha de Audiencia- Constitución en el Domicilio.
- En fecha 08 de julio de 2026, los Abogados Rubén Daniel Martínez Gómez y José Luis Villanueva Guerrero (en representación del imputado Héctor Luis Leguizamón López) Solicito Aplicación de Salida Procesal de Procedimiento Abreviado (Art. 420 C.P.P) Con suspensión de la Ejecución de la Condena (Art.44 C.P) Ofreció compensación como Regla de Conducta.
- Providencia de fecha, 09 de Julio de 2026, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1, a cargo de la Jueza interina Cynthia Lovera Britez dicto: *“Atenta al escrito de fecha 08 de julio del 2026, por el cual los representantes de la Defensa Técnica **Abg. RUBEN DANIEL MARTÍNEZ y JOSÉ LUIS VILLANUEVA** en representación del Sr. **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, solicitan la aplicación de la salida procesal de Procedimiento Abreviado, en consecuencia, **TENGASE** presente para el momento de la sustanciación de la audiencia preliminar de conformidad al Art. 353 del C.P.P. **NOTIFÍQUESE** en soporte electrónico”*
- Por S.D Nro. 63 de fecha 13 de julio de 2026, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1, a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz Parris, resolvió: *“1. **CALIFICAR** la conducta atribuida al acusado **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, los hechos punibles acusados de **“TRÁFICO DE INFLUENCIAS”**, previsto en el Art. 7, inc. 1 y 3 de la Ley N° 2523/04, en concordancia con el Art.*

29, inc. 2 del Código Penal y por el hecho punible de **“EXTORSIÓN” en grado de tentativa**, previsto en el **Art. 185, inc. 1 y 2 del Código Penal**, en concordancia con el **Art. 29, inc. 1 del mismo cuerpo legal** **2. HACER LUGAR** a la Aplicación del Procedimiento Abreviado a favor del acusado **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, conforme a las disposiciones de los artículos 420 y 421 del Código Procesal Penal **3. CONDENAR** al acusado **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, a la pena privativa de libertad de **2 AÑOS**. **4. HACER LUGAR A LA SUSPENSION A PRUEBA DE LA EJECUCION DE LA CONDENA** por el plazo de **2 AÑOS**, a favor de **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, - **5. ESTABLECER COMO REGIMEN DE REGLAS DE CONDUCTA** en relación a **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, las siguientes: **“...1) PROHIBICION** de cambiar de domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; **2) PROHIBICION** de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; **3) OBLIGACIÓN** de comparecer a todos los llamados del Juzgado de Ejecución; **4) OBLIGACION** de comparecer de forma bimestral dentro del 01 al 10 del mes correspondiente ante el Juzgado de Ejecución, a los efectos de la firma del libro de comparecencia; **5) OBLIGACION** de donar la suma total de **Gs. 30.000.000**, en el plazo de **24 meses**, a ser abonados de la siguiente manera: **“1- Gs. 10.000.000**, a ser abonado de manera **mensual** en cuotas de **Gs. 1.250.000**, por el plazo de **8 meses (mes 1 a 8)**, a la **FUNDACION SAN JOAQUIN Y SANTA ANA**, ubicado en las calles Charles de Gaulle N° 1364 c/ Alfredo Seiferheld de la ciudad de Asunción, con Tel N° 021-608-341 y 0972-854-262; **2- Gs. 10.000.000** a ser abonado de manera **mensual** en cuotas de **Gs. 1.250.000**, por el plazo de **8 meses (mes 9 a 16)**, a la **ASOCIACION SANTA LUCIA**, ubicado en las calles Morquio N° 462, del barrio Pinozá, de la ciudad de Asunción, con Tel N° 021-225-968, 021-232-774 y 0985-474-000; **3- Gs. 10.000.000** a ser abonado de manera **mensual** en cuotas de **Gs. 1.250.000**, por el plazo de **8 meses (mes 17 a 24)**, al **HOGAR ALBINO LUIS**, ubicado en la calle Souza N° 4850 casi Tte. Zotti, del barrio Villa Morra, de la ciudad de Asunción, con Tel N° 021-601-495”, **debiendo adjuntar las constancias del pago, al momento de firmar el libro de comparecencia...**”. **6. LEVANTAR** las medidas cautelares dispuestas en relación al procesado **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, con **C.I. N° 2.502.532**. **7. IMPONER**, las costas del presente juicio al mencionado condenado Para conocer la validez del documento, verifique aquí. **8. DISPONER** las notificaciones y oficios pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución. **9. REMITIR** estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente Resolución, de suficiente y atento oficio **10. ORDENAR** el registro correspondiente en la Sección de Antecedentes Penales **11. REGISTRAR** y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del **Art. 66 de la Ley N° 6822/2022**, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la **Acordada N° 1108**, del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”.

- Providencia de fecha 21 de julio de 2026, el Juzgado de Garantías Nro. 1 a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz Parris, dicto: **“Habiendo quedado firme el S.D. N°. 63 DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2026**, en relación a **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, dictado por este Juzgado en los autos; **PROCEDASE** a la desinsaculación electrónica del **JUZGADO DE EJECUCION PENAL** que entenderá en la presente causa y **REMITASE** estos autos al Juzgado de Ejecución sorteado, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, bajo constancia de Libros Secretaría”.

- En fecha 29 de julio de 2026, el Actuario Cristian Marcelo Martin Ojeda, informo cuanto sigue: **“SEÑORA JUEZ:** En atención a la Ley N.º 6379/19 crea la competencia en Delitos Económicos y Crimen Organizado en la jurisdicción del fuero penal especializado. Igualmente, la

Acordada N.º 1406 de fecha 1 de julio de 2020. Igualmente, la Resolución N.º 1850 de fecha 20 de setiembre de 2022, Resolución N.º 9651 de fecha 21 de septiembre de 2022, la Acordada 1728 de fecha 31 de enero de 2024, y la Acordada N.º 1738 de fecha 20 de marzo de 2024 – Que modifica el sistema de distribución de los Juzgado de Ejecución Especializados - dictada por la Corte Suprema de Justicia dispone la reorganización del fuero especializado y otorga competencia a esta Magistratura para entender en la presente causa. Informo a S.S., en los autos mencionados, cuanto sigue: **QUE, por S.D. N.º: 63 de fecha 13 de julio de 2026, el Juzgado penal de garantías número Nro. 1, de la Capital resolvió otorgar la suspensión de la ejecución de la condena a favor de Héctor Leguizamón López con C.I. N.º 2.502.532, de nacionalidad paraguaya, estado civil soltero, nacido en fecha 19 de noviembre de 1977, en la ciudad de Asunción, domiciliado en la casa ubicada en la calle Natalicio González N.º 622 casi Eusebio Ayala Barrio San Jorge de la Ciudad de Mariano Roque Alonso, dentro de las disposiciones del supuesto hecho punible de “TRÁFICO DE INFLUENCIAS”, previsto en el Art. 7, inc. 1 y 3 de la Ley N.º 2523/04, “INCIDENTE DE EJECUCIÓN EN RELACION A HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ EN LA CAUSA: HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ Y OTROS S/TRÁFICO DE INFLUENCIAS (LEY 2523/04)”. — Exp. N.º: _01-01-02-00037-2018-0000245.en concordancia con el Art. 29, inc. 2 del Código Penal y por el hecho punible de “EXTORSIÓN” en grado de tentativa, previsto en el Art. 185, inc. 1 y 2 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29, inc. 1 del mismo cuerpo legal, por el plazo de DOS AÑOS, imponiéndole obligaciones y reglas de conducta a cumplir.- Por Acta de sorteo informático realizado en fecha 21 de julio de 2026, por el Juzgado Penal De Garantías Nro. 1, resultó asignado el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N.º 3, para tener a su cargo el control y seguimiento de la presente causa, conforme a la Acordada 1807 de fecha 25 de junio de 2025 El Juzgado Penal De Garantías Nro. 1, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N.º 9651 de fecha 21 de septiembre de 2022, remite al Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos N.º 3 de la Capital, carpeta formada del expediente judicial caratulado: “HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ Y OTROS S/ TRÁFICO DE INFLUENCIAS (LEY 2523/04) – EXP. N.º 245/2018”,siendo recibido en este Juzgado en fecha 28 de julio de 2026, según sello de cargo, para la ejecución en relación a Héctor Leguizamón López.El Juzgado Penal de origen impuso a las siguientes reglas de conducta: «...1) PROHIBICION de cambiar de domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 2) PROHIBICION de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 3) OBLIGACIÓN de comparecer a todos los llamados del Juzgado de Ejecución; 4)OBLIGACION de comparecer de forma bimestral dentro del 01 al 10 del mes correspondiente ante el Juzgado de Ejecución, a los efectos de la firma del libro de comparecencia; 5) OBLIGACION de donar la suma total de Gs. 30.000.000, en el plazo de 24 meses, a ser abonados de la siguiente manera: “1- Gs. 10.000.000, a ser abonado de manera mensual en cuotas Para conocer la validez del documento, verifique aquí de Gs. 1.250.000, por el plazo de 8 meses (mes 1 a 8), a la FUNDACION SAN JOAQUIN Y SANTA ANA, ubicado en las calles Charles de Gaulle N° 1364 c/ Alfredo Seiferheld de la ciudad de Asunción, con Tel N° 021-608-341 y 0972-854- 262; 2- Gs. 10.000.000 a ser abonado de manera mensual en cuotas de Gs. 1.250.000, por el plazo de 8 meses (mes 9 a 16), a la ASOCIACION SANTA LUCIA, ubicado en las calles Morquío N° 462, del barrio Pinozá, de la ciudad de Asunción, con Tel N° 021-225-968, 021-232- 774 y 0985-474- 000; 3- Gs. 10.000.000 a ser abonado de manera mensual en cuotas de Gs. 1.250.000, por el plazo de 8 meses (mes 17 a 24), al HOGAR ALBINO LUIS, ubicado en la**

calle Souza N° 4850 casi Tte. Zotti del barrio Villa Morra, de la ciudad de Asunción, con Tel N° 021-601-495", **debiendo adjuntar las constancias del pago, al momento de firmar el libro de comparecencia ...»**. Las actuaciones y presentaciones serán tramitadas de forma electrónica en el sistema judisoft, en atención a lo resuelto durante la sesión plenaria de fecha 14 de febrero del 2024, de la Excma. Corte Suprema de Justicia en la cual resolvió que la implementación de la gestión electrónica en los Juzgados de Ejecución Penal de la Capital será desde el 19 de febrero de 2024.- **ES MI INFORME CONSTE ASUNCION, 29 de Julio de 2026"**

- Por A.I Nro. 148 de fecha 03 de Agosto de 2026, el Juzgado Penal Especializado en Delitos Económicos, corrupción y Crimen organizado Nro. 3 a cargo del Juez Carlos Luis Mendoza Peña resolvió: **"1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente con costas por su orden, en el proceso seguido a Héctor Leguizamón López por el hecho punible de "Tráfico de influencias y extorsión en grado de tentativa". – 2) NOTIFICAR a Héctor Leguizamón López que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e INTIMAR a la misma para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: «...1) PROHIBICION de cambiar de domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 2) PROHIBICION de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 3) OBLIGACIÓN de comparecer a todos los llamados del Juzgado de Ejecución; 4) OBLIGACION de comparecer de forma bimestral dentro del 01 al 10 del mes correspondiente ante el Juzgado de Ejecución, a los efectos de la firma del libro de comparecencia; 5) OBLIGACION de Para conocer la validez del documento, verifique aquí. donar la suma total de Gs. 30.000.000, en el plazo de 24 meses, a ser abonados de la siguiente manera: "1- Gs. 10.000.000, a ser abonado de manera mensual en cuotas de Gs. 1.250.000, por el plazo de 8 meses (mes1 a 8), a la FUNDACION SAN JOAQUIN Y SANTA ANA, ubicado en las calles Charles de Gaulle N° 1364 c/ Alfredo Seiferheld de la ciudad de Asunción, con Tel N° 021-608-341 y 0972-854- 262; 2- Gs. 10.000.000 a ser abonado de manera mensual en cuotas de Gs. 1.250.000, por el plazo de 8 meses (mes 9 a 16), a la ASOCIACION SANTA LUCIA, ubicado en las calles Morquio N° 462, del barrio Pinozá, de la ciudad de Asunción, con Tel N° 021-225-968, 021-232-774 y 0985-474- 000; 3- Gs. 10.000.000 a ser abonado de manera mensual en cuotas de Gs. 1.250.000, por el plazo de 8 meses (mes 17 a 24), al HOGAR ALBINO LUIS, ubicado en la calle Souza N° 4850 casi Tte. Zotti, del barrio Villa Morra, de la ciudad de Asunción, con Tel N° 021-601-495", debiendo adjuntar las constancias del pago, al momento de firmar el libro de comparecencia ...» 3) REGISTRAR, notificar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del art. 66 de la Ley No. 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica, aprobado por Acordada No. 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem. 5, titulado «Conservación de documentos electrónicos»".**

- En fecha 04 de agosto de 2026, los Abogados Rubén Daniel Martínez Gómez y José Luis Villanueva Guerrero Solicitaron Regulación de Honorarios Profesionales.

- Providencia de fecha 04 de agosto de 2026, el Juzgado de Garantías Numero 1 a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz Parris dicto: **"Conforme al escrito con sello de cargo de fecha 04 de agosto del 2026, por el cual los ABGS. RUBEN MARTINEZ Y JOSE VILLANUEVA solicitan Regulación de Honorarios Profesionales por las actuaciones realizadas en representación de HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ, en consecuencia, elabórese por el Actuario Judicial el pertinente proyecto de liquidación de honorarios profesionales, dentro del plazo de ley, conforme a lo expresado por el Art. 272 del C.P.P"**

- En fecha 04 de agosto de 2026 el Actuario Judicial Alejandro Enrique Alfonso Silvera informo en cuanto sigue: **“SEÑORA JUEZ PENAL DE GARANTÍAS:** En cumplimiento de lo ordenado y de conformidad a lo dispuesto por el **Art. 272 de C.P.P.**, procedo a presentar el correspondiente proyecto de liquidación de honorarios profesionales los **ABGS. RUBEN MARTINEZ Y JOSE VILLANUEVA**, que es como sigue: Se procede a detallar las actuaciones realizadas por los recurrentes, por la intervención como representantes de la Defensa Técnica en la presente causa en relación a **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ de conformidad a la Ley N.º 1376/88 y su modificatoria Ley N.º 4590/12**, que a continuación se especifican: Los Abgs. **RUBEN MARTINEZ Y JOSE VILLANUEVA** solicitaron intervención como representantes de la defensa técnica del Sr. **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, en fecha 07 de mayo del 2026 Por escrito de fecha 24 de junio del 2026, los Abgs. **RUBEN MARTINEZ Y JOSE VILLANUEVA**, solicitan revisión de medidas cautelares, en relación a **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, por providencia de fecha 24 de junio del 2026 se fija fecha de audiencia de revisión de medidas de conformidad al Art. 251 del C.P.P. para el día 25 de junio del 2026 a las 07:30 horas, audiencia donde los Abgs. De la Defensa Técnica solicitaron arresto domiciliario con control de tobillera electrónica, por lo que por A.I. N° 1121 de fecha 26 de junio del 2026, esta Magistratura dispuso: **“...1-) HACER LUGAR al pedido de la aplicación de medidas sustitutivas y, en consecuencia, LEVANTAR la prisión preventiva dispuesta por el Juzgado de Atención Permanente por A.I. N° 880 de fecha 21 de mayo del 2026, a HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ, ... 2-) ESTABLECER las siguientes medidas a favor de HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ, que son: 1) ARRESTO DOMICILIARIO, quien deberá cumplirlo en ...///..., con el control aleatorio de la comisaria jurisdiccional, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, la medida será revocada pasara aguardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú; 2) OBLIGACION de comparecer el día 29 de junio del año 2.026 a las 09:00 hs., a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 246 del C.P.P.; 3) Obligación de comparecer a la audiencia preliminar fijada para el día 13 de julio de 2026 a las 08:30 horas, 4) DISPONER la implementación de la tobillera electrónica de conformidad a la Acordada N° 1779/2025, con las directrices de la Oficina de Monitoreo de Dispositivos de Control (OMDEC)...”** por lo que de conformidad al **Art. 54 inc. 6**, corresponde el pago de: **30 jornales** Por providencia de fecha 23 de junio del 2026, esta Magistratura señala fecha de audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. para el día **13 de julio del 2026 a las 08:30 horas**, a la cual los Abgs. **RUBEN MARTINEZ Y JOSE VILLANUEVA** asistieron a su representado y solicitaron la aplicación del procedimiento abreviado, por lo que esta Magistratura por S.D. N° 63 de fecha 13 de julio de 2026 ha resuelto: **“...1. CALIFICAR la conducta atribuida al acusado HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ, ... 2. HACER LUGAR a la Para conocer la validez del documento, verifique aquí Aplicación del Procedimiento Abreviado a favor del acusado HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ, conforme a las disposiciones de los artículos 420 y 421 del Código Procesal Penal. - 3. CONDENAR al acusado HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ, a la pena privativa de libertad de 2 AÑOS...”**, por lo que conformidad al **Art. 54 inc. 14** corresponde el pago de: **50 jornales**. A esto debemos agregarle el diez (10) porciento en carácter del Impuesto al Valor Agregado I.V.A. del total resultante Por lo que la regulación estipulada para los Abogados recurrentes tomando el valor de un **(1) jornal** el cual se encuentra fijado en **guaraníes ciento diecisiete mil setenta y siete (Gs. 117.077)** es la que a continuación se detalla: 1.-) La Suma de los jornales da como resultado: **80 jornales** equivalente a guaraníes **NUEVE MILLONES RECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA GUARANÍES (GS. 9.366.160)**. 2.-) A

la suma del monto precedente, corresponde adicionarle **10 % en concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)**, guaraníes **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS GUARANÍES (GS. 936.616)**; quedando como monto total de los Honorarios Profesionales la suma de **GUARANÍES DIEZ MILLONES TRECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS GUARANÍES (GS. 10.302.776)** Por lo expuesto, peticiono a S.S. tenga por presentado y ponga de manifiesto el presente proyecto de liquidación de honorarios profesionales conforme lo requerido. Es mi Informe. Conste. As. **ASUNCION, 4 de agosto de 2026**".

- Providencia de fecha 04 de Agosto de 2026, el Juzgado de Garantías Numero 1 a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz Parris dicto: "**Atenta al proyecto elaborado por el Actuario Judicial que antecede y copiado dice:** "...Se procede a detallar las actuaciones realizadas por los recurrentes, por la intervención como representantes de la Defensa Técnica en la presente causa en relación a **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ** de conformidad a la Ley N.º 1376/88 y su modificatoria Ley N.º 4590/12, que a continuación se especifican: Los Abgs. **RUBEN MARTINEZ Y JOSE VILLANUEVA** solicitaron intervención como representantes de la defensa técnica del Sr. **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, en fecha 07 de mayo del 2026.- Por escrito de fecha 24 de junio del 2026, los Abgs. **RUBEN MARTINEZ Y JOSE VILLANUEVA**, solicitan revisión de medidas cautelares, en relación a **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, por providencia de fecha 24 de junio del 2026 se fija fecha de audiencia de revisión de medidas de conformidad al Art. 251 del C.P.P. para el día 25 de junio del 2026 a las 07:30 horas, audiencia donde los Abgs. De la Defensa Técnica solicitaron arresto domiciliario con control de tobillera electrónica, por lo que por A.I. N° 1121 de fecha 26 de junio del 2026, esta Magistratura dispuso: "...1-) **HACER LUGAR** al pedido de la aplicación de medidas sustitutivas y, en consecuencia, **LEVANTAR** la prisión preventiva dispuesta por el Juzgado de Atención Permanente por A.I. N° 880 de fecha 21 de mayo del 2026, a **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, ... 2-) **ESTABLECER** las siguientes medidas a favor de **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, que son: 1) **ARRESTO DOMICILIARIO**, quien deberá cumplirlo en calles...///...con el control aleatorio de la comisaria jurisdiccional, **bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, la medida será revocada pasara aguardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú**; 2) **OBLIGACION** de comparecer el día 29 de junio del año 2.026 a las 09:00 hs., a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 246 del C.P.P.; 3) **Obligación de comparecer a la audiencia preliminar fijada para el día 13 de julio de 2026 a las 08:30 horas**, 4) **DISPONER** la implementación de la **tobillera electrónica** de conformidad a la Acordada N° 1779/2025, con las directrices de la **Oficina de Monitoreo de Dispositivos de Control (OMDEC)**..." por lo que de conformidad al Art. 54 inc. 6, corresponde el pago de: **30 jornales**.- Por providencia de fecha 23 de junio del 2026, esta Magistratura señala fecha de audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. para el día **13 de julio del 2026** Para conocer la validez del documento, verifique aquí a las **08:30 horas**, a la cual los Abgs. **RUBEN MARTINEZ Y JOSE VILLANUEVA** asistieron a su representado y solicitaron la aplicación del procedimiento abreviado, por lo que esta Magistratura por S.D. N° 63 de fecha 13 de julio de 2026 ha resuelto: "...1. **CALIFICAR** la conducta atribuida al acusado **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, ... 2. **HACER LUGAR** a la Aplicación del Procedimiento Abreviado a favor del acusado **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, conforme a las disposiciones de los artículos 420 y 421 del Código Procesal Penal. - 3. **CONDENAR** al acusado **HECTOR**

LEGUIZAMON LOPEZ, a la pena privativa de libertad de **2 AÑOS...**”, por lo que conformidad al **Art. 54 inc. 14** corresponde el pago de: **50 jornales**. – A esto debemos agregarle el diez (10) por ciento en carácter del Impuesto al Valor Agregado I.V.A. del total resultante. - Por lo que la regulación estipulada para los Abogados recurrentes tomando el valor de un **(1) jornal** el cual se encuentra fijado en **guaraníes ciento diecisiete mil setenta y siete (Gs. 117.077)** es la que a continuación se detalla: - 1.-) La Suma de los jornales da como resultado: **80 jornales** equivalente a **guaraníes NUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA GUARANÍES (GS.9.366.160)**. - 2.-) A la suma del monto precedente, corresponde adicionarle **10 % en concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)**, **guaraníes NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS GUARANÍES (GS. 936.616)**; quedando como monto total de los Honorarios Profesionales la suma de **GUARANÍES DIEZ MILLONES TRECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS GUARANÍES (GS. 10.302.776)** ... ” **póngase de manifiesto en secretaria por el término de tres días conforme a lo establecido en el Art. 272 apartado 2 del C.P.P. Notifíquese por cédula en formato papel**”

- En fecha 07 de agosto de 2026, los Abogados Rubén Daniel Martínez Gómez y José Luis Villanueva Guerrero. Formulo Impugnación contra el Informe y Proyecto de Liquidación de Honorarios de fecha 04 de agosto de 2026.

- Providencia de fecha 10 de Agosto de 2026, el Juzgado de Garantías Numero 1 a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz Parris dicto: “**ATENTA** al escrito de fecha 07 de agosto del cte., por el cual los Abogados **RUBEN DANIEL MARTINZ GOMEZ y JOSE LUIS VILLANUEVA GUERRERO** presentan la impugnación a la liquidación realizada por el Actuario en fecha 04 de agosto de 2026, téngase presente para su oportunidad y antes de proveer lo que corresponda **INTIMESE** a los regulantes a que cumplimiento al proveído de fecha 04 de agosto del cte. debiendo notificarse en formato papel al Sr. **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ** conforme lo dispuesto **Art. 272 apartado 2 del C.P.P**”.

- En fecha 24 de agosto de 2026, el Abg. Daniel Martínez Gómez. Solicito resolución de regulación de honorarios profesionales.

- Providencia de fecha 25 de agosto de 2026, el Juzgado de Garantías Numero Nro. 1 a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz Parris, dicto: “Del escrito de fecha 24 de agosto del 2026 por el cual el **ABG. RUBEN MARTINEZ**, solicita se dicte resolución de regulación de honorarios profesionales, en consecuencia, llámese a autos para resolver. **NOTIFÍQUESE** en soporte electrónico”. -

- Por A.I Nro. 1490 de fecha 25 de agosto de 2026, el Juzgado de Garantías Numero 1 a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz Parris, resolvió: “**1.- REGULAR** Los honorarios profesionales de los **ABGS. RUBEN MARTINEZ** con Mat. N°: 70.512 **Y JOSE VILLANUEVA** con Mat. N°: 64.803 por la defensa técnica de **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, en los autos caratulados: **R.H.P. DE LOS ABGS. RUBEN MARTINEZ Y JOSE VILLANUEVA EN LA CAUSA: “HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ Y OTROS S/TRÁFICO DE INFLUENCIAS (LEY 2523/04)” EXP. N° 245/2018** por la suma de **NUEVE MILLONES RECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA GUARANÍES (GS. 9.366.160)**, a la suma del monto precedente, corresponde adicionarle **10 % en concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)**, **guaraníes NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS GUARANÍES (GS. 936.616)**; quedando como monto total de los Honorarios Profesionales la suma de **GUARANÍES DIEZ MILLONES TRECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS GUARANÍES (GS. 10.302.776)** de conformidad al exordio de la presente resolución. **2.- NOTIFIQUESE** en

soporte papel. **3.- REGISTRAR** y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del Art. 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por Acordada N° 1108, del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”

- En fecha 31 de agosto de 2026, el Abg. Rubén Daniel Martínez Gómez Interpuso Recurso de Apelación General Fundado contra A.I Nro. 1490 de fecha 25 de agosto de 2026 y Constituir Domicilio Procesal

- Providencia de fecha 01 de setiembre de 2026, el Juzgado de Garantías Nro. 1 a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz Parris, dicto: “*Habiéndose dado cumplimiento al proveído de fecha 28 de agosto del 2026, córrase traslado al demandado, a los efectos de que conteste el recurso interpuesto en contra del AI N° 1490 de fecha 25 de agosto del 2026. Notifíquese por cédula en formato papel*”.

- Providencia de fecha 07 de setiembre de 2026, el Juzgado de Ejecución a cargo del Juez Carlos Luis Mendoza Peña dicto: “*Verificando las constancias de autos a que el Sr. **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**, no se ha presentado a firmar el registro de firmas correspondiente al mes de agosto del corriente año, siendo su comparecencia bimestral, así como también no se ha presentado las constancias en tiempo de cumplimiento de la donación correspondiente a la intimación realizada por A.I.N° 148 de fecha 3 de agosto, corresponde en consecuencia, de conformidad al artículo 303 del C.E.P.- En consecuencia ORDENAR la apertura de oficio del incidente de estudio de revocatoria o modificación de la Suspensión de la Ejecución de la Condena con la que fuera beneficiado, y del mismo córrase traslado a las partes por todo el término de ley, para que las partes formulen sus oposiciones si las tuvieran*”.-

- En fecha 09 de setiembre de 2026, los Abogados Rubén Daniel Martínez Gómez y José Luis Villanueva Guerrero, contestaron el traslado de apertura de incidente de revocatoria o modificación de la suspensión de la ejecución de la condena- agregaron documentales de cumplimiento – solicitaron el mantenimiento de beneficio.

- Providencia de fecha 09 de setiembre de 2026, el Actuario Judicial de Ejecución Cristian Marcelo Martín Ojeda, dicto: “*Téngase por agregada la instrumental que antecede, y de la misma hágase saber al Juez y a las partes a los procesales pertinentes, Asimismo, téngase por contestado el traslado corrido por parte de la Defensa Técnica del señor **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ** en los términos del escrito que antecede*”. –

- Providencia de fecha 09 de setiembre de 2026, el Juzgado de ejecución a cargo del Juez Carlos Luis Mendoza Peña dicto: “*Atento al estado de autos, de conformidad a lo previsto en el artículo 304 segundo párrafo del CEP, fíjese audiencia de sustanciación del incidente en curso para el 17 de setiembre del 2026 para el Sr. **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ** a las 07:30 horas para que el mismo comparezca, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia sin justa causa, se dispondrá su orden de captura nacional para ser traído por la fuerza pública a la audiencia que, a este mismo efecto, será fijada una vez se comunique la aprehensión de el mismo. - **NOTIFIQUESE POR CEDULA** de la presente al Sr. **HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ**”.*

- En fecha 09 de setiembre de 2026, Dominica D Zayas Acevedo, Agente Fiscal Titular de la Unidad Penal de Ejecución Especializado en Crimen Organizado Delitos Económicos y Anticorrupción, Remitió Dictamen

- Providencia de fecha 10 de setiembre de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal a cargo del Juez Juan Carlos Luis Mendoza Peña dicto: “*Atento al escrito que antecede, presentado por la Agente Fiscal Abg. Dominica Deidamia Zayas Acevedo en representación del Ministerio Público, en los*

autos supra mencionados, téngase por contestado el traslado que le fuera corrido en los términos del referido escrito y, notando el proveyente que la cuestión puede ser resuelta sobre la base instrumental ya agregada en estos autos, de conformidad a lo previsto en el artículo 303 y 304 del CEP, declárese la cuestión incidental de puro derecho y fórmúlese resolución a su respecto”.

- Providencia de fecha 11 de septiembre de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal a cargo del Juez Carlos Luis Mendoza Peña dictó: “habiéndose declarado la cuestión de puro derecho por providencia de fecha 10 de los corrientes, corresponde dejar sin efecto la audiencia de sustanciación fijada por providencia de fecha 09 de los corrientes”. -

*- Por A.I Nro. 222 de fecha 14 de setiembre de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado a cargo del Juez Carlos Luis Mendoza Peña, resolvió: “1. **AMPLIAR** las obligaciones impuestas al Sr. HECTOR LEGUIZAMON LOPEZ establecido por la S.D. N.º: 63 de fecha 13 de julio de 2026, dictado por el Juzgado Penal de Garantías del Primer Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital resolvió, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución, y, en consecuencia; 2. **DISPONER** que el mismo realice **trabajo comunitario** en una institución pública de la ciudad en la cual reside debiendo realizar la suma **de 24 (VEINTICUATRO) horas mensuales** cuyas **constancias de cumplimiento deberá presentar de forma mensual ante el Juzgado**. 3. **INTIMAR** a la defensa técnica a que presente en un plazo de **48 horas** el lugar o establecimiento específico para la realización del trabajo comunitario. 4. **REGISTRAR**, notificar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del art. 66 de la Ley No. 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica, aprobado por Acordada No. 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem. 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”.*

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15 /09/2026.